

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3708.

«Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)»

«Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)»

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Noviembre.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 811

GOBIERNO CIVIL

Negociado Sanidad. — Las alarmantes proporciones que ha tomado en Madrid la enfermedad variolosa que ha coincidido con su aparición y desarrollo en varias provincias de España imponen un deber imperiosísimo que cumplir á cuantas Autoridades tienen entre otros el muy importante de velar por la conservación de la salud pública. A conseguir tan remarcable beneficio evitando los desastrosos resultados que el abandono pudiera atraer sobre los habitantes de esta provincia; cúmpleme dirigir la mas sentida escitación á la muy celosa Real Academia de Medicina y Cirujía de esta Capital, Junta Provincial de Sanidad, Sres. Subdelegados, Médicos y Cirujanos de los pueblos á fin de que hagan cuanto esté de su parte para llevar al seno de las familias la convicción de la apremiante necesidad de la vacunación no solo en los primeros años de la vida, lo que es más de la grandísima utilidad que reporte una nueva vacunación á los 15 ó 16 años de la primera y cuyo período por las variaciones que ha experimentado el hombre en su naturaleza en se halla algo desvirtuada la primera vacunación dejando de ofrecer por lo mismo caracteres bastante resistentes á la invasión. Ordenando al propio tiempo bajo su más estrecha responsabilidad á las Juntas municipales de Sanidad, Ayuntamientos y singularmente á los Alcaldes obliguen á los padres cuyos hijos mayores de tres años no hayan sido vacunados aun, procedan cuanto antes á verificarlo procurando con la actualidad y celo sean vacunados nuevamente los mayores de 16 años medida de saludable precisión que ha dado maravillosos resultados. La Excm. Diputación Provincial facilitará gratis cuantos tubos de excelente linfa vacuna le sean solicitados á la consecución de los fines indicados.

Palma 2 Noviembre de 1890.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau

Núm. 812

Gobierno Civil

Sección de Fomento.—*Instrucción pública.*—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 25 de Octubre último se hallan los tres anuncios de la Dirección general de Instrucción pública que se insertan á seguida para su publicidad en esta provincia.

Palma 4 Noviembre de 1890

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL

de Instrucción pública

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirujía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Octubre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Lengua Alemana, dotada con el sueldo de 2500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto y los de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y

los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les correspondía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela de Comercio en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin mas aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Canarias, Cuenca y Segovia, dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Resultando que por deficiencias de los padrones municipales en las poblaciones de Bilbao, Ferrol, Cartagena y Jumilla al publicarse las listas previas para la formación del Censo electoral, no ha podido consignarse si los vecinos sabían leer y escribir, como exigía la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral, y elevadas sobre este extremo las oportunas consultas á la Junta central del Censo, dicha Junta, por conducto del Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ha servido exponer lo que sigue:

«Las deficiencias del padrón municipal han hecho imposible á los Alcaldes de Ferrol, Cartagena, Jumilla y Bilbao el consignar la circunstancia de si saben ó no leer y escribir los inscritos en la lista á que se refiere la segunda disposición transitoria de la ley Electoral, y unos por sí y otros por conducto de las Juntas provinciales respectivas han acudido á la Central en consulta sobre la manera de subsanar aquella omisión.

Esta Junta, teniendo presente la importancia del requisito de saber leer y escribir, que el art. 41 de la citada ley exige como indispensable para ser interventor, ha acordado, en sesión de 22 del actual, se manifieste á V. E. que, en su opinión, procede que por el Gobierno de S. M. se dicte una disposición por virtud de la cual en aquellos Colegios cuyas listas de electores no contengan la circunstancia de si saben leer y escribir, los designados para Interventores de las mesas electorales respectivas deberán acreditar dicho requisito ante la Junta provincial correspondiente.

Lo que tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento y á los efectos oportunos.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 27 de Octubre de 1890.—A. Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Gobernación.»

Y habiéndose conformado S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sres. Gobernadores de las provincias de Vizcaya, Coruña y Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Adolfo Castro Carpintero y D. Teodoro Senra Rodríguez, contra el recuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Cortegada; dicho alto cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con real orden de 18 de Septiembre pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Adolfo Castro y D. Teodoro Senra contra el acuerdo de la Comisión provincial de Orense, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas últimamente en el Ayuntamiento de Cortegada:

Resulta de los antecedentes: que según el núm. 132 del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Diciembre de 1888 acordó el Ayuntamiento en sesión de 25 de Noviembre anterior dividir el término municipal en tres Colegios, que eran los que le correspondía tener con arreglo al número de habitantes que arrojó el censo de 1887, y bajo la presidencia de dicha Corporación tuvieron lugar las elecciones municipales en 1.º de Diciembre último, contra cuya validez se presentó á la mesa electoral una protesta suscrita por los referidos D. Adolfo Castro y D. Teodoro Senra, fundada en la intervención ilegal del Ayuntamiento en las elecciones; en no haberse expuesto al público las listas electorales en el término que marca la ley; en que el Alcalde y sus agentes recogieron firmas para el nombramiento de Interventores, con anterioridad á los días señalados por la ley; en no haberse anunciado y publicado la elección en la forma y manera legales, y en haberse dejado sin Colegio al pueblo que es capital del Municipio.

La Junta de escrutinio general que se verificó el día 8 del expresado mes de Diciembre acordó desestimar la protesta por injustificada, é igual acuerdo tomó la Junta de comisionados en su sesión del siguiente día 15 del propio mes.

Contra este último acuerdo se alzaron los interesados para ante la Comisión provincial, la cual acordó confirmar el acuerdo apelado y declarar válidas las elecciones.

Parece que no aquietándose los interesados con este fallo, han recurrido á V. E. en alzada de él, y aunque el escrito oportuno no corre unido al expediente, sin duda por olvido, no cabe dudar de su existencia, una vez que el Gobernador hace mención del recurso en la comunicación misiva del mismo dirigida á V. E.

Pero sea de ello lo que quiera, es indudable que, una vez noticioso V. E. del expediente, tiene atribuciones para conocer de él en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la ley Provincial, que concede al Gobierno, sin restricción alguna, el ejercicio de la alta inspección para impedir que se infrinjan la Constitución y las leyes; y como es también indudable que se han cometido infracciones en el expediente de que se trata, se halla V. E. en el caso de corregirlas.

La Sección desconoce las razones que haya podido tener el Ayuntamiento de Cortegana para hacer la división del término en tres Colegios, aparte de lo del número de sus habitantes, y por eso extraña que componiéndose el Ayuntamiento de once Concejales, y correspondiendo en la última renovación cesar á 5 de ellos, se haya dado la circunstancia de que todos estos se renovaron por elección verificada solamente en el Colegio denominado de Abelenda, y no correspondiera cesar á ningún Concejal por otros Colegios, pero prescindiendo de esto y supuesta la mayor legalidad en dicho acto, es lo cierto que la división mencionada se hizo por un Ayuntamiento que había sido elegido por un solo Colegio, y, por tanto, tenía un vicio esencial de origen que invalidaba aquella

división, como también las elecciones verificadas en Diciembre último, que además de haber sido sólo de la mitad del Ayuntamiento en vez de ser total, las ha presidido una Corporación ilegalmente constituida y deber por lo mismo declararse nulas, según en casos análogos se ha consignado en multitud de Reales órdenes dictadas de acuerdo con lo informado por esta Sección, y muy recientemente en la de 20 de Setiembre pasado, que anuló las elecciones verificadas en Vigo en 1.º de Diciembre último:

Por tanto, la Sección, de conformidad con la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., opina:

1.º Que deben declararse nulas las elecciones verificadas en Diciembre último, así como las que tuvieron lugar en Mayo de 1887.

2.º Que igualmente debe declararse nula la división de Colegios hecha por el Ayuntamiento de Cortegada en 1888.

3.º Que se ordene al Gobernador que nombre un Ayuntamiento interino compuesto de individuos que reúnan las condiciones legales á fin de que proceda á hacer la división del término de Cortegada en los Colegios correspondientes y realizar la elección total de Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 30 Septiembre)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de Inca, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual, se ha remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de Inca, decretada por el Gobernador de las Baleares en 7 del propio mes. Resulta de los antecedentes:

Que con motivo de comunicados publicados en la prensa de la localidad y de una instancia dirigida al Gobernador por varios vecinos de la misma, denunciando abusos cometidos en la Administración municipal de Inca, nombró aquel un delegado de su Autoridad, á fin de inspeccionar los servicios; apareciendo de las diligencias practicadas al efecto, que en sesión de 26 de Septiembre último, verificada en virtud de tercera convocatoria, y en la que se dió cuenta del nombramiento hecho por el Gobernador de un comisionado de apremio por débitos de la Corporación á la provincia, y abierta discusión con este motivo, se agrió en términos que, después de amenazas impropias, pasó á vías de hecho, resultando contusos dos Concejales, que se vieron obligados á abandonar la sesión, previa la venia del Presidente, á causa del estado en que se encontraban; que en el reparto del impuesto de consumos del año económico de 1889-90 existe una demora punible en la recaudación, dejando de realizarse la importante suma de 3.701 pesetas 55 céntimos, y habiéndose ordenado además al Recaudador que entregara los libros talonarios antes de terminar su cometido, los cuales no se encuentran en las oficinas municipales; que se han ejecutado en las Casas Consistoriales obras que en vez de realizarse previa subasta, se llevaron á cabo por administración, faltándose así á lo dispuesto en el Real decreto de 4

de Enero de 1883; que existe tomado por el Ayuntamiento un acuerdo no autorizado por el Secretario á causa de ciertos inconvenientes que se le habían ofrecido al hacerlo, cuyo acuerdo es relativo á modificar la lineación de la calle de Mesones, y que sobre este mismo asunto tomó otro acuerdo la Corporación en 15 de Enero último, del que se deduce la indiferencia y abandono con que se tramitan los servicios públicos, puesto que desde el 30 de Diciembre anterior se halla sin resolver definitivamente, hasta justificados en su mayor parte por certificaciones unidas al expediente.

En vista de esto, el Gobernador resolvió en 7 del mes actual suspender en el cargo de Concejales á los 11 individuos que tomaron los correspondientes acuerdos y que nominalmente determina, siendo de suponer que los habrá sustituido por individuos en quienes concuerden las condiciones que determina la ley.

La Sección observa que si bien el Gobernador ha dejado de cumplir el art. 41 del reglamento de 22 de Abril último, que dispone que dichas Autoridades cuidarán de que los Delegados, al practicar las visitas de inspección, citen á los Alcaldes é individuos del Ayuntamiento, y que después de terminada la inspección, se convoque á aquellos para que expongan lo que estimen conveniente; como quiera que los hechos de que se ha hecho mérito se hallan justificados debidamente por certificaciones en forma, entiendo la Sección que sin duda por esta causa el Gobernador de las Baleares ha dejado de cumplir con el indicado precepto, que ha debido estimar innecesaria.

Por lo demás, los referidos hechos alguno de los cuales puede ser acto constitutivo de delito, y sobre el cual deben entender los Tribunales, justifican la providencia del Gobernador, y demuestran la negligencia y abandono con que han mirado la gestión de los intereses municipales los individuos que han sido objeto de aquella y con cuya conducta no han podido menos de causar perjuicios al vecindario, siendo por lo mismo los Concejales que se determinan en la providencia de dicha Autoridad acreedores á que se les imponga la mayor de las correcciones administrativas.

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse la suspensión impuesta por el Gobernador de las Baleares á los 11 Concejales del Ayuntamiento de Inca contenidos en su providencia de 7 del actual.

2.º Que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos á que diere lugar.

Y 3.º Que se advierta al Gobernador de las Baleares que en lo sucesivo procure en esta clase de asuntos cumplir las disposiciones vigentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1890.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares

(Gaceta 3 Noviembre)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albaladejo del Cuende, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 15 del actual, ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albaladejo, que ha sido decretada en 14 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

En la providencia que el Gobernador ha dictado, consigna esta Autoridad que en 10 de Julio próximo pasado suspendió la Corporación de que se trata y nombró otra interina con objeto de que la sustituyera, la cual ha depurado la gestión administrativa de aquella, y que, por virtud del expediente que ha instruido, ha acordado suspender nuevamente al Ayuntamiento de Albaladejo del Cuende.

De lo expuesto, se deduce, que con motivo de las mismas faltas se han impuesto dos correcciones, pues por las cometidas antes del mes de Julio último ya fué suspendido el Ayuntamiento, y con posterioridad á dicha fecha, no ha podido incurrir en otras nuevas, puesto que sólo dos días parece han ejercido sus funciones los Concejales que lo componen después de ser reintegrados en el ejercicio de sus cargos, y como quiera que según está declarado en multitud de Reales órdenes que el Gobernador de Cuenca ha debido tener presentes, por las mismas faltas no puede ser suspendido dos veces un Ayuntamiento

La Sección opina que procede ordenar á dicha Autoridad, que inmediatamente reponga en el ejercicio de sus funciones al Ayuntamiento de Albaladejo del Cuende, sin perjuicio de que remita los antecedentes á los Tribunales de justicia, si entendiera que los hechos en el expediente contenidos pudieran ser constitutivos de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado obtenido en la suscripción pública de 340.000 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, realizada el día 15 de Octubre último:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta que el número de billetes suscritos asciende á 1.019.702, ó sean 679.702 más que los ofrecidos, se ha servido resolver que se proceda á la adjudicación definitiva mediante el prorrateo que determina el art. 3.º del Real decreto de 27 de Septiembre anterior, cuya operación se llevará á efecto bajo las reglas siguientes:

1.º Los pedidos de un billete quedan exceptuados de reducción.

2.º Los dos billetes en adelante se reducirán al número que corresponda á razón de 33'27 por 100, en el concepto de que si al liquidar el número de billetes adjudicados á cada pedido resulta una fracción equivalente á medio ó más de medio billete, se aumentará uno al respectivo pedido, y si por el contrario la fracción que resulte es inferior á medio billete, no se tomará en cuenta.

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías Militares de esta plaza.

Hago saber: que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento los artículos siguientes: cebada, paja para pienso, leña de rama, jabón duro de 1.ª, ceniza, leña de tronco, carbón vegetal y aceite de oliva de 2.ª, se convoca por el presente anuncio á los que, poseyendo dichos artículos, quieran presentar muestras y proposiciones en el concurso que ha de celebrarse en la citada Comisaría de Guerra, el día 12 del actual á las once de su mañana.

Palma 1.º Noviembre 1890.—Francisco Pons.

Núm. 819

COMANDANCIA DE MARINA
de Mallorca.

Relación nominal filiada del individuo de la inscripción marítima de esta Provincia que cumplirá 19 años de edad en el próximo de 1891 y debe ser eliminado del sorteo de quintas para reemplazo del Ejército á tenor de lo prevenido en la Ley de 17 Agosto de 1885.

TROZO DE PALMA

Lorenzo Coll y Más de otro y Ana.
Palma 3 Noviembre de 1890.—Luis León.

Núm. 820

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS
Militares de Mahón.

Necesitándose adquirir para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se espresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el diez y siete del actual de 1890 á las diez de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 1.º de Noviembre de 1890.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Carlos Gardyn.

Artículos que se citan.

Harina flor, cebada, paja, sal, leña en rama.

Núm. 821

Necesitándose adquirir para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se espresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día diez y siete del actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 1.º de Noviembre de 1890.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Carlos Gardyn.

Artículos que se citan.

Aceite de 2.ª, carbón de encina, paja larga, ceniza, petróleo, jabón, leña (capderam.)

3.ª Los billetes que sobren ó falten después de compensadas las diferencias que resulten de los aumentos ó bajas producidas por las fracciones, se aplicarán proporcionalmente á los pedidos que hayan hecho por cuenta propia los establecimientos encargados de abrir la suscripción en Madrid y Barcelona.

Y 4.ª Se procederá desde luego á verificar las operaciones necesarias para realizar dicha adjudicación pagos consiguientes y entrega de valores á los suscritores conforme á lo dispuesto en el Real decreto de la citada fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1890.

FABIE

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

Gaceta 2 Noviembre

Anuncios Oficiales

Núm. 813

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Porreras.

Hallándose terminados el reparto de consumos, el gremial de alcoholes y el respectivo á los demás líquidos, por acuerdo de la Junta que en cada uno de ellos ha entendido en su confección quedan desde esta fecha espuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten, las que resolverán las mencionadas Juntas el día 12 de los corrientes á las seis de la tarde en sesión pública que celebrará en el local de sesiones del Ayuntamiento.

Porreras 3 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Cristóbal Mora.—P. S. M. El Secretario, Ramón Más.

Núm. 814

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS
Secretaría

Extracto de los acuerdos tomados por dicha corporación durante el mes de Octubre próximo pasado, aprobado por la misma en sesión de primero del corriente.

Día 4.—Sesión ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana.

Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes.

Se dió cuenta del movimiento de fondos habido en el pasado mes de Septiembre y se aprobaron todos los pagos verificados, fijando la existencia en caja como resultado de la comprobación de los libros en 6790 pesetas 89 céntimos.

Se acordó llevar á efecto la compra de una faja de terreno para ensanche del cementerio previos los requisitos y formalidades legales que las leyes determinen.

Fué aprobado el dictamen de la comisión de obras relativo á la solicitud presentada por Catalina Juan Amengual.

Día 11.—Sesión ordinaria.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó autorizar al Agente D. Nicolás Montaner para el cobro de lo correspondiente á este Municipio en el primer trimestre del corriente ejercicio de los intereses de las láminas de Inscripciones intransferibles que posee este Municipio.

Se dió cuenta de una comunicación del maestro de obras D. Bartolomé Ferrá en la que dice acepta el encargo de levantar un plano para la ejecución de las obras de ensanche del cementerio y se acordó que el Alcalde excite su actividad para que finalice este trabajo á la brevedad posible.

Se dió cuenta del nombramiento hecho á favor del presbítero D. Bernardino Picornell, por la Junta local de primera enseñanza, para regentar la segunda escuela de niños de esta localidad interin dure la enfermedad del maestro propietario Don Pascual Ivorra y se acordó ratificar dicho nombramiento.

Se acordó confiar al Agente D. Nicolás Montaner el encargo de comprar para el servicio de este Ayuntamiento cuatro urnas electores de cristal; que se pague su importe con cargo al capítulo de imprestos.

Y se acordó habilitar fondos para el pago de las atenciones de primera enseñanza y que se verifique este á la brevedad posible.

Día 18.—Sesión ordinaria.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES de la última semana.

Se acordó declarar vecino de esta villa á D. Francisco Aulet y Compañy accediendo á lo que solicita.

Día 25.—Sesión ordinaria.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de obras recaído en la Instancia presentada por Pedro Servera Rey otorgándole en su consecuencia la licencia que solicita para verificar obras en su casa de la calle de Luis números 21 y 23.

Se dió cuenta del acuerdo de la Junta provincial de primera enseñanza tomado en 13 de los corrientes relativo á la aceptación por dicha superioridad, del sustituto D. Bernardino Picornell que ha de regentar la escuela que desempeña D. Pascual Ivorra durante la enfermedad de este.

Y se autorizó al Agente D. Nicolás Montaner para el cobro de las cantidades que resulten á favor de este Municipio en la Administración de contribuciones por el 16 p.º de recargo sobre las contribuciones de Territorial é Industrial de 1889 á 90 y primer trimestre de 1890 á 91.

Porreras 1.º de Noviembre de 1890.—El Secretario, Ramón Más.—V.º B.º El Alcalde, Cristóbal Mora.

Núm. 815

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que á instancia de D. Juan Calafat y Morlá, se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de menor cuantía, contra D.ª Juana Ana Gamundí y Salvá ambos de este vecindario, solicitando que el Juzgado condene á ésta, para que entregue al demandante dicho D. Juan Calafat, la pieza de tierra llamada Son Cánaves propiedad de la madre de la demandada, inmediata al predio la cova, sita en el término de la villa de Lluchmayor, ó su valor á justa tasación de peritos, con los frutos, intereses correspondientes; y con providencia de ante ayer dada á instancia de la demandada D.ª Juana Ana Gamundí, queda acordado

se haga saber interposición de la espresada demanda á los hijos de Antonio Calafat y Morlá, llamados Francisca, Apolonia, Damián, Miguel, Antonia Ana, Ana María y Juan Contestí y Calafat; y como este último se halla en América ignorándose su paradero, queda acordado en la propia providencia se le haga saber la interposición de la mencionada demanda por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Por tanto y á fin de que sirva de notificación en forma á Juan Contestí y Calafat, su ignorado paradero, se espide el presente edicto de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil.

Palma veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 816

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Santos Prieto, sargento que fué del Cuerpo de Carabineros, de servicio últimamente en la Comandancia de Algeciras, hoy de ignorado paradero, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca á este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario á fin de recibirle cierta declaración en causa que se instruye sobre alijos de tabaco de contrabando.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y se ordena á los individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Santos Prieto, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca 28 de Octubre de 1890.—José Escolano.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 817

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Noviembre de 1890

Necesitándose adquirir para el consumo de este Hospital los artículos que á continuación se espresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar que el día 20 del actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1.º), en la inteligencia que los artículos que se compren deberán ser puestos en el embarcadero del muelle de esta Ciudad, sito al frente del almacén de los vapores-correos.

Mahón 1.º de Noviembre de 1890.—El Administrador, Teodoro Guarner.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Interventor, Carlos Gardyn.

Artículos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. idem de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabon común, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pollos, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso, paja para rellenos.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESPORLAS

Primer trimestre de 1890 á 1891.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1890 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	71'16	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3147'51	
Cargo	3218'67	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3042'46	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	176'21	

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	167'75	167'75
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	71'16	»	71'16
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	331'99	331'99
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	2647'77	2647'77
Cargo	71'16	3147'51	3218'67

PAGOS

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	»	»	»
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	200	200
10 Obras de nueva construcción	»	125	125
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	2717'46	2717'46
Data	»	3042'46	3042'46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Esporlas á 30 de Setiembre de 1890.—El Depositario, José Salvá.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Esporlas á 30 de Setiembre de 1890.—El Contador, (ó Secretario Contador), Cosme Ferrá.—V.º B.º El Alcalde, Jaime Nadal,

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1890

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
22	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
23	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
25	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
26	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
29	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
30	»	1	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	2
	9	9	20	»	1	1	19	»	1	1	»	»	1	20

Palma 1.º Octubre 1890.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	1	1	»	»	»	»	1
22	»	»	1	1	»	»	»	»	1
23	»	1	»	1	»	»	»	1	1
24	»	1	»	1	1	»	»	1	2
25	1	1	»	2	1	»	»	»	3
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	1	»	1	»	»	»	»	1
30	»	1	»	1	»	1	»	1	2
	2	5	2	9	2	1	»	3	16

Palma 1.º Octubre 1890.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Núm. 824

SINDICATO DE RIEGOS DE LA HUERTA DE PALMA

Debiendo procederse á tenor de las disposiciones vigentes á la renovación de los tres vocales más antiguos de este Sindicato; desde el día de hoy queda expuesto al público el censo electoral en la parte exterior de la secretaría de dicha corporación, ó sea en el patio ó zaguan de la casa núm. 5 calle de Duzay. Hasta el quince se admitirán las reclamaciones; en el término improrrogable de ocho días las resolverá el Sindicato; y hasta el treinta del que rige se admitirán las apelaciones para ante el Sr. Gobernador de esta provincia, arregladamente á lo dispuesto en Real orden de 31 de Agosto de 1886, que las resolverá en los quince primeros días del mes de Diciembre, el primer domingo despues del quince, ó sea el día veinte y uno de Diciembre próximo se verificará la elección.

Y para que llegue á noticia de los electores y demas personas á quienes pueda interesar, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los periódicos diarios de esta capital.

Palma 1.º de Noviembre de 1890.—El Director, El Conde de Montenegro.—Por A. D. S. Pedro Muntaner, Srio.

Núm. 825

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA

Mes de Octubre de 1890.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoria durante el mes de la fecha.

Día 18.—Nombre del vendedor; don Francisco Sagristá.—Clase de artículo. Harina flor.—Cantidad, 4 quintales métricos.—Precio de la unidad, 44'15 pesetas.—Importe 176'60 pesetas.

Nombre del vendedor; D. José Antonio Cortés.—Clase de artículo Cebada.—Cantidad, 100 hectólitros.—Precio de la unidad, 12'40 pesetas.—Importe 1240'00 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Juan Coll Nicolau.—Clase de artículo. Paja para pienso.—Cantidad, 400 quintales métricos.—Precio de la unidad, 4'00.—Importe 1600'00 pesetas.

Palma 31 de Octubre de 1890.—El Administrador, Agustín Miró.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Pou.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.